

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de noviembre 2021, al despacho de la señora Juez, con incidente de nulidad y solicitud de control de legalidad propuesto por la parte demandada Sírvase proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 141 y siguientes obra memorial por medio del cual la parte demandada propone incidente de nulidad invocando las causales establecidas en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P. y así mismo solicita al despacho que realice un control de legalidad sobre las actuaciones realizadas en el presente proceso.

Lo anterior, por cuanto establece que el día 13 de agosto de 2020, remitió al correo electrónico del Juzgado la contestación de la demanda, junto con las pruebas y anexos que incluían el poder, pero que, pese a lo anterior, el Despacho se abstuvo de reconocerle personería, y en su lugar ordenó el emplazamiento y nombró curador.

Previamente a resolver sobre la nulidad presentada, y en atención a que también se solicita un control de legalidad, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T, el Despacho se remite al Código General del Proceso, norma que prevé que el juez una vez agotada una etapa procesal debe realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, así se establece en el artículo 132 del C.G.P que indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo anterior, el Despacho se permite realizar el control de legalidad en las actuaciones realizadas en el presente asunto, encontrando que le asiste razón al representante de la demandada; habida cuenta que obra en el plenario a (fl.86-89D) contestación de demanda que no contiene la fecha de recibido , a (fol.114-145D) memorial del apoderado del demandante en el que se indica que el 27 de julio de 2020 procedió a realizar la notificación a la demandada INSTALACIONES ELECTRICAS HD S.A.S conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para lo cual adjunto pantallazo y posteriormente, observa el despacho memorial remitido al correo electrónico el 21 de enero de 2021 en que la parte actora solicita el nombramiento de curador.

De lo expuesto, se encuentra que, por error involuntario, el Despacho no observó la contestación de la demanda aportada, sino que por el contrario, centró su atención en la solicitud de la parte actora en cuanto al nombramiento de curador ad litem, lo que llevo a proferir auto de emplazamiento y designación de curador.

ORDINARIO No 2019-462

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho decreta la nulidad de lo actuado en el presente proceso ordinario desde el auto proferido el 27 de mayo de 2021 por medio del cual se ordenó emplazar, para en su lugar, proceder con el estudio la contestación de la demanda aportada.

En efecto, como se indicó la parte demandante procedió a realizar la notificación de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020, el lunes 27 de julio de 2020; en cuanto la contestación una vez cotejada el correo electrónico del Despacho se encontró que fue allegada el día 13 de agosto de la misma anualidad, tal como se muestra:

RE: Contestación de demanda ORDINARIO LABORAL NO. 11001310502920190046200



Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Jue 13/08/2020 6:58 PM

Para: cristian camilo gonzalez navarro <crisk500@hotmail.com>

Cordial Saludo.

Asunto: ACUSE DE RECIBIDO

Reciba un cordial saludo, esperando que, tanto usted como su familia estén muy bien en esta difícil época.

Atendiendo al memorial allegado al despacho me permito confirmar que se recibió y será anexado al expediente para trámite respectivo

Observaciones: Todas las actuaciones se seguirán registrando en SIGLO XXI, estados y comunicaciones, podrán verificarlos por medio de la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co Link Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales, Bogotá, **JUZGADO 29 LABORAL**.

Cordial saludo,

Yenny Johanna Vigoya Peña
Notificadora



JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 12C N. 7-36 Piso 22 Edificio Hemqueteba
J29kctobia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

De: cristian camilo gonzalez navarro <crisk500@hotmail.com>

Enviado: Jueves, 13 de agosto de 2020 2:41 p. m.

Para: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j29kctobia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda ORDINARIO LABORAL NO. 11001310502920190046200

Por lo anterior, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79765215 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 306349 expedida por el C. S de la J como apoderado de la sociedad demandada INSTALACIONES ELÉCTRICAS HD S.A.S

De otro lado, el Despacho al realizar la verificación de los términos de traslado de la demanda encuentra que fue contestada dentro del término legal establecido, en consecuencia, valida que la misma cumpla con establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S, sin embargo, encuentra que no se ciñe puesto que se advierten las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo, puesto que no se indican los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa.
2. No se aporta la prueba documental relacionada en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales.
3. No se enlista dentro del acápite correspondiente de la demandada la documental aportada bajo el título de *"liquidación final prestaciones sociales"*

ORDINARIO No 2019-462

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, INADMITASE, la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a DEVOLVER la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

Conforme con lo resultado, el Despacho se releva del estudio de las causales de nulidad propuestas por la parte pasiva, habida cuenta que tenían por objeto lograr que el Despacho se refiriera a la contestación de demanda allega.

De otro lado, por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, la contestación de demanda, la cual reposa en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 29 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 208



CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría